

“AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020”

POR EL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL ACUEDUCTO COMUNITARIO DEL
CORREGIMIENTO DE PATILLA (ATLCO), EL MUNICIPIO DE SABANALARGA.

La Secretaria de Salud Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, títulos I, II y XI, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Decreto 1575 de 2007, Resolución 2115 de 2007 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Administración Departamental mediante circular de fecha once (11) de marzo de 2020 adoptó acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas con enfermedades respiratorias.

Que el ministerio de salud y protección social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 000140 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del departamento del Atlántico declaró la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico y se adoptaron medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.

Que mediante Decreto No. 000141 del 13 de marzo del 2020 la Gobernación del Departamento del Atlántico declaró la Urgencia Manifiesta en el departamento del Atlántico.

Consecuentemente y mediante el Decreto No. 000149 del 17 de marzo de 2017, la señora Gobernadora dispuso “Medidas al interior de la Administración Departamental por razones de salubridad pública”. Modificado por el Decreto 154 de 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifican las medidas adoptadas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública”, que en su artículo primero decreta *“Suspender los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, de naturaleza disciplinaria y de cobro coactivo que se adelanten en las distintas Secretarías, Subsecretarías, Oficinas y Gerencias de la Administración Departamental.”*

Que la Secretaría de Salud Departamental, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, tiene la competencia de adelantar los procesos administrativos sancionatorios por infracciones generados por incumplimiento en las condiciones mínimas sanitarias y por investigaciones preliminares de quejas presentadas por la comunidad, y es deber de esta

entidad garantizar el debido proceso de los particulares, los partícipes y terceros interesados en las actuaciones sancionatorias adelantadas.

4

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por medio de visita realizada el día 13 de junio de 2017 al ACUEDUCTO COMUNAL DE PATILLA, ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico); se procedió a realizar las tomas de muestras del agua para consumo humano; luego del posterior análisis en el laboratorio departamental de salud pública, los resultados mostraron un cálculo de Índices de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano IRCA'S con los siguientes valores, punto No. 1 (ubicado en la calle 2 No. 2-29): 84.21%, en el punto No. 2 (carrera 2 No. 1-77): 90.32%, y en el punto No. 4 (calle 1 No. 1-49): 90.32%; que corresponden a un nivel de riesgo INVIABLE SANITARIAMENTE, que califican el agua como no apta para consumo humano, Situación que contraria el cumplimiento de la normativa constitucional, el artículo 8 del Decreto 1575 de 2007 y los artículos 2, 3,4, 5 de la Resolución No. 2115 de 2007.

Que, mediante Resolución 6786 de fecha 24 de noviembre de 2017, se inició investigación preliminar contra el ACUEDUCTO COMUNAL DE PATILLA, acto administrativo que se comunicó, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de los respectivos descargos, de los cuales el ACUEDUCTO COMUNAL DE PATILLA hasta la fecha no se ha manifestado.

A razón de lo anterior se hace necesario realizar una nueva visita técnica y constatar el cumplimiento de los hallazgos descritos en la resolución 6786 de fecha 24 de noviembre de 2017 y proceder así de conformidad a la normatividad vigente, pero dada la situación por la cual se atraviesa actualmente y la necesidad de acatar las medidas estipuladas por el Gobierno Nacional no es viable practicar dicha diligencia, además de esto detecta esta dependencia que no reposa dentro del expediente un correo electrónico o número de contacto que permita impulsar y dar continuidad procesal de forma electrónica de la presente actuación, razón por la cual y ante la situación antes descrita esta secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos correspondientes al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en la Secretaria de Salud Departamental - Subsecretaria de Salud Pública, en contra el ACUEDUCTO COMUNAL DE PATILLA.

ARTICULO SEGUNDO: Estas medidas preventivas son de carácter temporal y extraordinario, y se extenderá hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución No. 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, y el Decreto No. 000149 de 2020 modificado por el Decreto 154 de 2020 proferido por el departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020 y a lo establecido en el Decreto 154 y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario publicar en la página web de la entidad el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: Luis Eduardo Vélez.

Revisó: K. González.